

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00384
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE: JAIME RODRIGO GUTIÉRREZ VÉLEZ
DEMANDADO: WILSON GUILLERMO BENÍTEZ RODRÍGUEZ

Se reconoce personería jurídica al abogado MAURICIO GONZÁLEZ NADER como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho en correo electrónico del 30/09/2021.

Por lo anterior, se tiene notificado al demandado por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por el demandado –su apoderado- en correo electrónico del 30/09/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Igualmente se toma nota que la parte demandante recorrió oportunamente ese escrito exceptivo mediante memorial remitido en correo electrónico del 11/10/2021.

Se pone de presente al demandado la obligación que le impone el art. 384 numeral 4 **inciso tercero** del C.G.P. de consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena, de dejar de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán

expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f43566f9da086943f79b75d562f7e833779227354cf084be20bdefc9d6cb974**

Documento generado en 03/03/2022 09:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>